

C. 129476

R  
2167

SOCIEDAD-HERMANDAD

DE LA

# Santa Vera-Cruz

DE LA VILLA DE

NIEVA DE CAMEROS



R  
2167

LOGROÑO:

IMPRESA MODERNA

1905





R. 24.131

**SOCIEDAD-HERMANDAD**

DE LA

# Santa Vera-Cruz

---

ADICION

CAPÍTULO I

Artículo 1.º Es indispensable ser cofrade para ser socio y poder disfrutar de los privilegios y derechos que esta nueva institución concede á los Hermanos en caso de enfermedad y en el de muerte.

Art. 2.º Los socio-hermanos pertenecientes á ella serán socorridos durante su

enfermedad, y, al efecto, la duración de ésta se dividirá en cuatro períodos, limitados los tres primeros, é ilimitado el último. El plazo de cada uno de los tres primeros períodos será de veinte días, y percibirá cuatro reales diarios durante el primer período, cinco reales diarios durante el segundo, y seis reales diarios durante el tercero. Transcurridos los sesenta días de dichos tres períodos sin haber desaparecido la enfermedad, el paciente gozará de la asignación que la Junta determine y por el tiempo que la misma acuerde.

Art. 3.º Para poder socorrer á los Hermanos, es preciso que la enfermedad que padezcan les imposibilite para todo trabajo, tanto material como intelectual, precediendo el dictamen facultativo con la correspondiente certificación, que será entregada al señor Abad de esta Cofradía.

Art. 4.º El señor Abad será el encargado de suministrar el socorro á los enfermos, y, en su ausencia ó por otra causa, lo hara el mayor de edad de los dos mayordomos. Las cantidades que se entreguen á los enfermos se harán constar bajo recibo en el libro de notas que para estos casos llevará el señor Abad ó el mayordomo.

Art. 5.º Al médico facultativo corresponde exclusivamente dar de alta al enfermo; mas si durante la enfermedad se advirtiere que éste se dedica á algún tra-

bajo ó negocio, será dado de alta desde aquel mismo momento y no percibirá socorro alguno.

Art. 6.º No tendrán derecho al socorro los que por su culpa enfermaren ó se imposibilitaren para el trabajo, tales como los embriagados, los heridos en riñas violentas y otros casos análogos, pero sin comprender en estas excepciones al heroísmo.

Art. 7.º La enfermedad ó imposibilidad cuya duración no excediese de cuatro días no da derecho á ser socorrido, á no ser que haya necesidad de administrar al paciente algún Sacramento. Tampoco serán partícipes de los privilegios los que al presente estuvieren enfermos, siendo necesario que los hermanos socios se encuentren sanos al ingresar en la Sociedad Hermandad.

Art. 8.º Tanto el socio pudiente como el pobre tendrán derecho al socorro, puesto que uno y otro están obligados á contribuir con sus cuotas correspondientes. Sin embargo, será un acto laudable para el rico que, no necesitando el socorro pecuniario, lo ceda en favor de la Hermandad, la cual quedará altamente reconocida.

Art. 9.º Todos los socios están obligados en conciencia á velar por los intereses de la Hermandad, presentando al señor Presidente de la Junta las denuncias de las

faltas que pudieran perjudicar á dichos intereses.

Art. 10. Para atender á los gastos que ocasionen las enfermedades y las necesidades de los enfermos y de la Hermandad, se obligan los socio-hermanos á contribuir con una cuota de treinta céntimos de peseta, satisfecha el primer día de cada mes.

Las Hermanas lo harán anualmente con relación á los gastos de la Hermandad, según se previene en los estatutos antiguos.

Si el importe de las cuotas mensuales de los socio-hermanos no bastare para cubrir los gastos, se reunirá la Junta y hará un reparto entre los mismos socio-hermanos.

Art. 11. El encargado del cobro y el depositario de los fondos de reserva darán recibo para la mejor inteligencia. La morosidad en el pago será castigada con las penas que la Junta determine.

Art. 12. Durante la enfermedad, los Hermanos recibirán los Santos Sacramentos de que sean capaces, cuando lo determine el señor Abad, y en el caso de negarse á ello el enfermo ó su familia, se le retirará toda clase de socorro, tanto de asistencia personal como pecuniario. En el presente estatuto, sólo el señor Abad será el encargado de su más estricto cumplimiento.

Art. 13. Administrado el Santo Viático,

velarán al enfermo, si el estado de éste lo permitiese, dos hermanos porriguroso turno, desde el anochecer hasta el amanecer, bajo la pena de diez reales, que se comprometen á pagar los que no cumplieren con dicha obligación. Puede un hermano sustituir á otro, si así se conviniese entre ellos; pero la obligación se considerará cumplida de parte de aquellos á quienes por turno correspondiese.

Art. 14. En épocas de peste ó epidemia reinante, declarada así por el Facultativo, los enfermos sólo tendrán derecho á la mitad del socorro ó subvención.

Art. 15. El señor Abad contribuirá igualmente con las cargas comunes á los socio-hermanos; pero, en atención á su carácter sacerdotal, queda exceptuado de prestar la asistencia nocturna.

## CAPÍTULO II

### Condiciones de ingreso

Los que, siendo Hermanos y socios, soliciten ingresar en la Hermandad Sociedad, además de no padecer enfermedad, será indispensable que gocen de buena fama y que lo hagan bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo varón y vecino de esta villa, después de haber cumplido la edad de

veintiún años, podrá solicitar el ingreso en la Santa Hermandad.

2.<sup>a</sup> Al ingresar pondrá y depositará una vela de cera pura, de libra y media de peso, que él mismo usará en los actos prescriptos por los estatutos; sin dicho requisito no será admitido en la Hermandad.

3.<sup>a</sup> Las mujeres podrán pertenecer á la Cofradía, pero no á la Sociedad, en las mismas condiciones que los varones, y con aplicación á los estatutos tanto antiguos como modernos.

### CAPÍTULO III

#### De la constitución y representación de la Junta

Como toda Sociedad bien instituída necesita para su duración y buena dirección quien la represente y dirija dignamente, del mismo modo la Santa Hermandad-Sociedad requiere sea representada por miembros de la misma que, por su buen trato é intachable conducta, se hagan acreedores para fines tan altos.

Artículo 1.<sup>o</sup> La Sociedad-Hermandad ha de estar representada por cinco individuos, que formarán la Junta en esta forma: Presidente, Sr. Abad; dos mayordomos y dos socios elegidos por la Hermandad entre los más idóneos.

Art. 2.º A cargo de la Junta estará todo lo relativo á la parte directiva, dispositiva y gubernativa, siendo de carácter obligatorio en todos los socio-hermanos acatar todo lo dispuesto por esas modificaciones ó por la creación de nuevos artículos.

Art. 3.º Cuando la Junta esté en sesión discutiendo un asunto sobre el cual haya disparidad de juicios ú opiniones, se resolverá por votación.

Art. 4.º Estando representada la Hermandad por la Junta llamada de gobierno, habrá pocas veces Junta general. En las sesiones que ésta celebre no se permitirá hablar sino á aquellos que hayan pedido la palabra y les hubiere sido concedida.

Art. 5.º Los dos cargos honoríficos de los individuos de la Junta serán elegidos el día de Junta general, pudiendo recaer la elección en los mismos, siempre que sean del agrado de la Hermandad.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de las obligaciones que se imponen los hermanos de la Cofradía, y para que no haya excusa ni pretexto, se nombrará un alguacil avisador, que, en unión de los mayordomos, sean los portavoces de todas las decisiones de la Junta ó del señor Abad para con los socio-hermanos. Este cargo será compensado con no contribuir

como los demás hermanos á levantar carga alguna; pero disfrutará de todos los beneficios y derechos que la Hermandad concede.

Art. 7.º Estará á cargo del alguacil el cobro de las cuotas, repartos y multas, dándole atribuciones para llevar á los tribunales de justicia á aquellos morosos que no contribuyan puntualmente á levantar dichas cargas, así como á los que, habiendo sido multados, hagan resistencia al pago.

Art. 8.º Si algún hermano pretendiese salirse de la Hermandad, lo solicitará de la Junta por escrito, y ésta resolverá lo más conveniente. En caso de estimarla oportuna, se obligará el saliente á pagar antes de la concesión los gastos que se hayan ocasionado hasta el día de la fecha, y además veinte reales por gastos imprevistos y trastornos en la Hermandad; esto en el caso de que no haya entre los hermanos ningún enfermo que socorrer, pues, si lo hubiere, tampoco le será concedida la salida hasta el completo restablecimiento ó fallecimiento del enfermo. Tanto el que haya de ser expulsado como el que pretenda salir de la Hermandad, no podrán considerarse libres hasta que se les expida un documento firmado por la Junta decretando la baja.

Art. 9.º No pueden determinarse ex-

presamente todas las causas de la expulsión; pero, entre ellas, pueden contarse como suficientes los blasfemos reincidentes después de tres amonestaciones; los amigos de lo ajeno con escándalo, y otras que la Junta crea oportunas para el decoro y santidad de la Hermandad.

Art. 10. Los que dejaren de pertenecer á la Hermandad, ya por habérseles concedido la salida, ya por haber sido expulsados de la misma, pierden todo derecho y privilegio, y quedan reducidos á simples vecinos.

### **Artículos especiales**

1.º Todos los años se hará una postulación por la Junta en la villa, cuya limosna se aplicará á dar más realce y solemnidad á las funciones de Jueves y Viernes Santo.

2.º El Apostolado y los doce pobres han de elegirse entre los hermanos de la Santa Vera-Cruz, solicitándolo del Patronato, por creerlo así más conforme, y no como viene haciéndose.

3.º El cumplimiento pascual lo harán los hermanos en dos días señalados por el Sr. Abad, y ellos mismos se obligarán á pagar una multa de cinco pesetas, si no lo hicieran dentro del tiempo señalado por la Autoridad competente.

4.º Cada hermano estará designado con un número, comenzando desde el uno hasta el que corresponda al último.

### **Artículos aclaratorios**

1.º Que las palabras «Hermandad, Sociedad, socio, hermano», tratándose de varones, son sinónimas y significan todas lo mismo; no así entre las mujeres, que sólo contribuyen en los gastos referentes á Hermandad y puramente religiosos.

2.º Las hermanas tendrán la obligación de levantar las cargas anejas á la Santa Hermandad, como son las de funerales, asistencia á los mismos, conducción de cadáveres, actos religiosos, como procesiones y misas, bajo las mismas penas establecidas en los estatutos antiguos y modernos. No tendrán obligación á la asistencia nocturna de enfermos ni enfermas, ni derecho á ser asistidas; no contribuirán á los gastos originados en enfermedad de los socio-hermanos, como tampoco tendrán opción al socorro.

3.º Los derechos y obligaciones sólo afectarán á los residentes en la Parroquia y jurisdicción de la misma; sólo una excepción, tratándose del funeral costeadó por la Hermandad, el cual ha de hacerse siempre y en todos los casos que puedan

ocurrir á los socio-hermanos ó simples hermanos.

4.<sup>o</sup> Cuando falleciere, ya la esposa de un hermano, ya los hijos legítimos de éste que se hallen comprendidos en la edad de doce á veintiún años, serán acompañados al cementerio por la Hermandad.

### **funerales**

La Cofradía costeará por su cuenta un funeral con misa y nocturno solemne, como aquí se acostumbra, por el alma de cada uno de los hermanos que fallecieren dentro del seno de la Iglesia, á los siete días de celebrado el funeral encargado por la familia, advirtiéndole que el señor Abad lo hará por la limosna de treinta reales, aunque sus derechos son sesenta, y se cantará un responso por las almas de los que pertenecieron á dicha Hermandad, además del que se hace particular de oficio.

Aunque no es obligatorio el asistir á este funeral, se suplica la asistencia por caridad.

Y estando conformes con todo lo consignado en los capítulos y artículos precedentes, lo firmamos, obligándonos con toda nuestra voluntad y con todos nuestros bienes para el mejor cumplimiento de los estatutos, haciendo constar que las

multas por infracción de los estatutos que las imponen, son aceptadas por nosotros mismos para mejor gobierno, admitiendo en ellas su carácter irrevocable.

El Autor,

*Victor Losa.*

Es copia del original.





JOHN H. HARRIS

